



ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban la contratación del servicio de acceso de información financiera "REFINITIV", a ser suscrita entre el Ministerio de Economía y Finanzas y Refinitiv Perú S.R.L.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2024-EF/43

Lima, 22 de agosto del 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, los servicios de asesoría legal y financiera, y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del citado Decreto Legislativo;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Decreto Supremo N° 167-2021-EF, se aprueban los "Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público", cuyo artículo 3 establece que la contratación de servicios especializados, vinculados indirectamente para la realización de las operaciones, son efectuadas por la Oficina General de Administración;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 9 de los citados Procedimientos, señala que se consideran servicios especializados vinculados indirectamente con la realización de las operaciones, entre otros, a los servicios de información de mercados financieros especializados a través de proveedores globales particulares, entre los que, se encuentra, entre otros, REFINITIV;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de los referidos Procedimientos dispone que cuando la Dirección General del Tesoro Público requiera contratar servicios prestados por proveedor único, la Oficina General de Administración procede a su contratación, previo cumplimiento del procedimiento señalado en dicho numeral;

Que, asimismo, el numeral 10.3 del artículo 10 de los indicados Procedimientos establece que, mediante resolución ministerial, a propuesta de la Oficina General de Administración, se aprueba la contratación correspondiente en el numeral 10.2 y se autoriza al Director General de la Oficina General de Administración a suscribir el contrato en representación del MEF;

Que, finalmente, el numeral 10.4 del artículo 10 de los aludidos Procedimientos, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración, remite la información correspondiente a la contratación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes de realizada la contratación correspondiente, bajo responsabilidad del titular del pliego, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, la Dirección General del Tesoro Público, mediante Memorando N° 0167-2024-EF/52.05, sustenta las razones que justifican la contratación como proveedor único de la empresa Refinitiv Perú S.R.L., para que brinde el servicio de información de mercados financieros especializados, vinculado indirectamente con la realización de operaciones;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración con el Informe N° 0700-2024-EF/43.03, señala que se ha cumplido con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 de los Procedimientos aprobados por Decreto Supremo N° 167-2021-EF y alcanza el proyecto de contrato de prestación de servicios que cuenta con la conformidad de la Dirección General del Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y en los Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, aprobados por el Decreto Supremo N° 167-2021-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Contratación del servicio de información de mercados financieros especializados

Aprobar la contratación del servicio de acceso de información financiera "REFINITIV"; a ser suscrita entre el Ministerio de Economía y Finanzas y Refinitiv Perú S.R.L.

Artículo 2.- Suscripción de contrato

Autorizar a la Jefa de la Oficina General de Administración para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato referido en el artículo precedente.

Artículo 3.- Remisión de información

Remitir al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, la información correspondiente a la contratación que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su realización.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2318177-1

ENERGÍA Y MINAS

Modifican la R.D. N° 129-2021-MINEM/DGH, que aprueba los "Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgo de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 277-2024-MINEM/DGH

Lima, 20 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado garantiza la libertad de empresa e industria, a fin de promover las inversiones en los diversos sectores de la industria en el país, a efectos de lograr el desarrollo correspondiente y contribuir en la dinamización de la economía nacional;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar

la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2020-EM, las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Plan de Respuesta a Emergencias y un Estudio de Riesgos de Seguridad, elaborados de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que establezca la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 036-2020-EM, la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM emite las disposiciones técnicas necesarias para la implementación de las modificaciones realizadas por el citado Decreto Supremo, respecto a los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia;

Que, en efecto, mediante Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, modificada por las Resoluciones Directorales Nos 073-2022-MINEM/DGH, 387-2022-MINEM/DGH, 313-2023-MINEM/DGH y 151-2024-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM aprobó los Lineamientos y Disposiciones Técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia, a cargo de las empresas que se encuentran dentro del alcance del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM;

Que, en los últimos años se viene dando la culminación de diversos contratos suscritos por el Estado peruano, que autorizaban y garantizaban el desarrollo continuo de las operaciones relacionadas a la exploración y explotación; y, la explotación de hidrocarburos en el país;

Que, bajo ese contexto PERUPETRO S.A., en representación del Estado, viene promoviendo la suscripción de nuevos Contratos de Exploración y Explotación, y Explotación de Hidrocarburos al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; a efectos de contar con nuevos inversionistas que garanticen el desarrollo sostenible de las actividades de hidrocarburos en el país, acorde con los objetivos de la Política Energética Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, tiene por finalidad promover la continuidad de las actividades exploración y explotación; y, de explotación de hidrocarburos en el país; por lo que, se estableció un periodo de adecuación para que los operadores presenten los Instrumentos de Gestión de Seguridad acorde con los lineamientos aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos, dentro del plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados desde la suscripción del contrato;

Que, el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece, entre otros aspectos, los plazos máximos de los Contratos de Exploración y Explotación; y, Explotación de Hidrocarburos, precisando que para el caso de la fase de exploración es hasta siete (7) años, contabilizándose a partir de la fecha efectiva establecida en cada contrato. Para la fase de explotación, dispone que tratándose de petróleo crudo el plazo contractual es hasta completar treinta (30) años, contados desde la fecha efectiva del Contrato; y tratándose de gas natural no asociado y de gas natural no asociado y condensados el plazo del contrato es hasta completar cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato;

Que, resulta necesario e indispensable garantizar el desarrollo de las operaciones relacionadas a la exploración y explotación; y, la explotación de hidrocarburos, que generan, entre otros aspectos, ingresos económicos por regalías para el Estado Peruano; en consecuencia, una continuidad en las transferencias de los recursos provenientes del canon a favor de las regiones del país; por lo que, resulta pertinente garantizar la continuidad de las operaciones

con el objeto de incentivar las inversiones, en esta fase de la cadena de valor de los hidrocarburos;

Que, en ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y dada la finalidad de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, resulta viable que el segundo párrafo de la referida Disposición Complementaria establezca que el plazo de adecuación de los instrumentos de Gestión de Seguridad que realice las empresas contratistas sean contados desde la Fecha Efectiva establecida en cada contrato, considerando que desde esta fecha el Contratista da inicio a las operaciones en el Lote;

Que, en atención a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 036-2020-EM, que modifica las disposiciones de seguridad relacionadas al Estudio de Riesgos y Planes de Contingencia y establecen medidas complementarias; así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1- Modificar la Segunda Disposición Complementaria Final a la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH

Modificar la Segunda Disposición Complementaria Final a la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, que aprueba los "Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgo de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia"; conforme al texto siguiente:

"Segunda.- Adecuación de los instrumentos de gestión de seguridad para la continuidad de las Actividades de Exploración y Explotación; y, de Explotación de Hidrocarburos

Las Empresas Autorizadas que desarrollen actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, pueden continuar con sus operaciones aplicando los instrumentos de Gestión de Seguridad, tales como, Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencias utilizados por el último operador, que hayan sido fiscalizados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en el marco de sus competencias, siempre que en estos se contemplen y especifiquen las mismas actividades a desarrollarse en las instalaciones de hidrocarburos.

Las Empresas Autorizadas en mención en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contado desde la fecha efectiva de cada contrato, deben adecuar los instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a los lineamientos aprobados por la presente Resolución, en lo que corresponda."

Artículo 2.- Vigencia de la norma

La presente Resolución Directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y publíquese.

JORGE WILLIAM ARNAO ARANA
Director General de Hidrocarburos

2317793-1